

**“Ley de Ingresos
del Estado
de Yucatán
para el
Ejercicio Fiscal
2007”**



YUCATAN
GOBIERNO DEL ESTADO



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498 entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CIX MERIDA, YUC., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2006. NUM. 30,763

-SUMARIO- GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 720

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN, Y SE DEROGA LA FRACCION SEGUNDA Y EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 80 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL..... 3

DECRETO NUMERO 721

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. 11

DECRETO NUMERO 722

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. 49

DECRETO NUMERO 723

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. 57



**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 722**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

TÍTULO I

De los ingresos

ARTÍCULO 1.- Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen la presente ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal 2007, son:

PESOS

I.- Sobre enajenación de vehículos usados	5'750,000.00
II.- Sobre el ejercicio profesional	5'500,000.00
III.- Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	265'100,000.00
IV.- Sobre premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos	9'206,000.00
V.- Sobre hospedaje	11'200,000.00
VI.- Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	20'080,000.00
IMPUESTOS:	316'836,000.00

ARTÍCULO 4.- Los derechos que el Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2007, se causarán por los siguientes conceptos:

	PESOS
I.- Servicios que presta la Administración Pública en General	1'162,000.00
II.- Servicios que presta la Secretaría de Protección y Vialidad	
a).- Dotación, canje, reposición y baja de placas	8'381,000.00
b).- Tarjetas de circulación y refrendo	2'448,000.00
c).- Expedición de licencias de manejo	19'700,000.00
d).- Otros servicios	4'421,000.00
III.- Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	
a).- Dirección del Registro Civil	19'898,000.00
b).- Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio	17'130,000.00
c).- Servicios que prestan los fedatarios a quienes el Estado les haya concedido fe pública	18'000,000.00
d).- Dirección del Archivo Notarial del Estado	480,000.00
e).- Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2'120,000.00
f).- Unidad Jurídica de la Secretaría General de Gobierno	157,000.00
g).- Dirección del Catastro	3'188,000.00
IV.- Servicios de Alumbrado Público	46'144,000.00
V.- Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1'213,000.00

VI.- Servicios que presta la Secretaría de Educación	8'700,000.00
VII.- Servicios que presta la Secretaría de Ecología	528,000.00
VIII.- Por uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0.00
IX.- Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	225,000.00
X.- Servicios que presta la Secretaría de Salud de Yucatán	3'000,000.00
DERECHOS:	156'895,000.00

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de los productos que obtendrá la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

	PESOS
I.- Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	119'000,000.00
II.- Rendimientos de capitales y valores del Estado	40'000,000.00
III.- Venta de formas oficiales impresas	370,000.00
IV.- Otros productos	25,000.00
PRODUCTOS:	159'395,000.00

ARTÍCULO 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	PESOS
I.- Rezagos	7'500,000.00
II.- Recargos	1'400,000.00
III.- Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	17'000,000.00
IV.- Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del Estado o de instituciones que dependan de él	0.00
V.- Otros aprovechamientos	30'000,000.00

APROVECHAMIENTOS: 55'900,000.00

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	PESOS
I.- Empréstitos	140'000,000.00
II.- Los apoyos extraordinarios que otorgue el Gobierno Federal distintos de las Participaciones, Aportaciones Federales del Ramo 33 y Apoyos del Ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación	0.00
III.- Otros ingresos no especificados	62'190,000.00
a) Fideicomiso para la infraestructura de los estados	19'530,000.00
b) Fondo para la estabilización de los ingresos de las entidades federativas	39'060,000.00
c) Programa para la fiscalización del gasto federalizado	3'600.000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	202'190,000.00

ARTÍCULO 8.- Los ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación, durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios relativos, y serán:

	PESOS
I.- Fondo General	4,182'000,000.00
II.- Fondo de Fomento Municipal	487'700,000.00
III.- Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	88'200,000.00
IV.- Incentivos por Colaboración Administrativa	16'080,000.00
V.- Impuestos Federales Administrados por el Estado	360'600,000.00
a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	254'600,000.00
b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	71'500,000.00

c) Régimen de Pequeños Contribuyentes	30'000,000.00
d) Régimen de Intermedios	4'200,000.00
e) Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	300,000.00
VI.- Multas Administrativas Federales No Fiscales	900,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN:	5,135'480,000.00

ARTÍCULO 9.- Las transferencias de recursos financieros federales denominados "fondos de aportaciones", serán las siguientes:

	PESOS
I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	3,667'000,000.00
II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	918'800,000.00
III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	665'000,000.00
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	584'400,000.00
b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	80'600,000.00
IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	569'000,000.00
V.- Fondo de Aportaciones Múltiples	279'000,000.00
a) Infraestructura Educativa	156'000,000.00
b) Asistencia Social	123'000,000.00
VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	96'200,000.00
a) Educación Tecnológica	51'300,000.00

b) Educación de Adultos 44'900,000.00

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 110'000,000.00

FONDOS DE APORTACIONES: 6,305'000,000.00

ARTÍCULO 10.- Los recursos provenientes del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (Ramo 39) serán los siguientes:

PESOS

Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 39) 466'170,000.00

ARTÍCULO 11.- Los recursos provenientes del Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán, serán:

PESOS

Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán 990'000,000.00

ARTÍCULO 12.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2007 será de \$13,787'866,000.00

SON: TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

ARTÍCULO 13.- No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiera la presente ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna ley federal de naturaleza fiscal.

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social, no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado

ARTÍCULO 15.- El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en los casos en que la coordinación fiscal vigente, así lo determine.

ARTÍCULO 16.- La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación, otorgados por alguna oficina o establecimientos autorizados. Las cantidades recaudadas deberán ser administradas en la misma Secretaría, a través de la caja general o depositadas en las cuentas bancarias autorizadas y dichas cantidades deberán aparecer, tanto en los registros de la propia Secretaría, como en la cuenta pública que ésta formule, cualesquiera que sean su forma o naturaleza.

ARTÍCULO 17.- No podrá cobrarse ninguna contribución, que no estuviere previa y determinada expresamente en disposiciones legales.

TÍTULO II

De las facilidades a los contribuyentes

ARTÍCULO 18.- Para efecto de lo señalado en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado, se entenderá como tasa de recargos, la que determine anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también en el mecanismo que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos, para cada uno de los meses.

ARTÍCULO 19.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos de la siguiente forma:

I. Al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los periodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50% mensual.

ARTÍCULO 20.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tuvieren bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme, hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil siete, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Lo dispuesto por el artículo 18 de esta ley, que hace referencia al artículo 29 del Código Fiscal del Estado, será aplicable en tanto esté vigente el mencionado código y posteriormente será aplicable la disposición que la sustituya.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- PRESIDENTA.- DIPUTADA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.- SECRETARIA.- DIPUTADA LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.- SECRETARIO.- DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 723

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER: